



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEFirmado digitalmente por GOMEZ  
GUERRERO Janie Marile FAU  
20537630222 soft  
Directora General  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 07.12.2021 19:45:38 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 07 de Diciembre del 2021

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000157-2021-DGPA/MC

**Vistos**, el Informe de Inspección N° 10-2021-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 28 de octubre de 2021, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional Sitio Arqueológico Huaca Algarrobal, ubicado en el distrito de Pucalá, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque; los Informes N° 000812-2021-DSFL/MC e Informe N° 000181-2021-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000165-2021-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

### CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *"Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"* aplicable *"en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a*

Ministerio  
de CulturaFirmado digitalmente por RIOS  
DAVILA Anny Sabel FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 07.12.2021 16:06:38 -05:00

Es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: D305VK5



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

*cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;*

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2021-MC se modificó el numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, disponiendo que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."*;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC, emitida el 08 de enero de 2021 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de enero de 2021, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2021, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 10-2021-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC, de fecha 28 de octubre de 2021 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico "Huaca Algarrobal", ubicado en el distrito de Pucalá, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, de acuerdo a lo siguiente:

*"Se ha observado un agente antrópico alarmante: Afectación 1: Construcciones precarias y lotización que abarca un total de 5202.32m2 y se ubica referencialmente en la coordenada UTM (WGS84. 17s) 654178.59E-9249930.78N."*

Que, mediante Memorando N° 000727-2021-DDC LAM/MC de fecha 24 de noviembre de 2021, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico "Huaca Algarrobal", recaída en el Informe de Inspección N° 10-2021-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC, de fecha 28 de octubre de 2021, para su atención;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000812-2021-DSFL/MC de fecha 02 de diciembre de 2021, sustentado en el Informe N° 000181-2021-DSFL-MDR/MC de fecha 01 de diciembre de 2021, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 10-2021-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC, elaborado por el Lic. Carlos Daniel Osoreo Mendives; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Huaca Algarrobal";

Que, mediante Informe N° 000165-2021-DGPA-ARD/MC de fecha 06 de diciembre de 2021, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del sitio arqueológico Huaca Algarrobal;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Algarrobal, ubicado en el distrito de Pucalá, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo. El ámbito de la protección provisional se determina de acuerdo a lo señalado en el Plano Perimétrico con código PPROV-065-MC\_DGPA-DSFL-2021 WGS84, el cual presenta las siguientes coordenadas:

**Datum:** WGS84  
**Proyección:** UTM  
**Zona UTM:** 17 Sur

SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA EL ALGARROBAL					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	18.44	161°27'44"	654175.0000	9249986.0000
2	2-3	22.02	153°3'24"	654192.9999	9249982.0000
3	3-4	10.82	185°46'53"	654210.0001	9249968.0000
4	4-5	94.12	126°43'23"	654218.9999	9249962.0000
5	5-6	2.24	151°0'7"	654223.9790	9249868.0103
6	6-7	58.42	109°5'2"	654223.0000	9249866.0000



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

7	7-8	25.63	166°19'32"	654165.0000	9249873.0000
8	8-9	14.56	126°30'7"	654141.0000	9249882.0000
9	9-10	52.09	160°45'8"	654136.9999	9249896.0000
10	10-11	34.13	188°20'40"	654140.0000	9249948.0000
11	11-1	38.21	90°58'0"	654137.0000	9249982.0000
TOTAL		370.68	1620°00'00"		

Área: 8895.01 m<sup>2</sup> (0.8895 Ha)  
Perímetro: 370.68 m

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 10-2021-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 28 de octubre de 2021, así como en los Informes N° 000812-2021-DSFL/MC, Informe N° 000181-2021-DSFL-MDR/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-065-MC\_DGPA-DSFL-2021 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	Comunicación con los responsables de las afectaciones para evitar que sigan trabajando en la zona.
-Señalización:	x	Colocar hitos y Paneles informativos sobre su intangibilidad.
-Retiro de Estructuras temporales, maquinarias, elementos y/o accesorios:	x	Retirar las construcciones precarias sobre el sitio arqueológico.

**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

**ARTÍCULO CUARTO.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

**ARTÍCULO QUINTO. -** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**ARTÍCULO SEXTO.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Pucalá, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**ARTÍCULO OCTAVO.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 10-2021-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 28 de octubre de 2021, el Informe N° 000812-2021-DSFL/MC, Informe N° 000181-2021-DSFL-MDR/MC e Informe N° 000165-2021-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-065-MC\_DGPA-DSFL-2021 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS  
DAVILA Anny Sabel FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 06.12.2021 17:56:13 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 06 de Diciembre del 2021

**INFORME N° 000165-2021-DGPA-ARD/MC**

- A :** **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**  
Directora-Dirección General de Patrimonio Arqueológico  
Inmueble
- De :** **ANNY SABEL RIOS DAVILA**  
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
- Asunto :** SE SOLICITA PROTECCIÓN PROVISIONAL PARA EL SITIO  
ARQUEOLÓGICO HUACA ALGARROBAL, UBICADO EN EL  
DISTRITO DE PUCALÁ, PROVINCIA DE CHICLAYO,  
DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.
- Referencia :** a) Informe N° 000812-2021-DSFL/MC  
b) Informe N° 000181-2021-DSFL-MDR/MC  
c) Memorando N° 000727-2021-DDC LAM/MC  
d) Expediente N° SD PCI20210000293

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

**I. Antecedentes:**

Mediante Memorando N° 000727-2021-DDC LAM/MC de fecha 24 de noviembre de 2021, la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000272-2021/SD PCICI/MC de fecha 19 de noviembre de 2021 por el que se alcanza el Informe de Inspección N° 10-2021-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC suscrito por el Lic. Carlos Daniel Osoreo Mendives, Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Bien Inmueble Prehispánico "Huaca Mariposa".

Mediante Informe N° 000812-2021-DSFL/MC de fecha 02 de diciembre de 2021 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000181-2021-DSFL-MDR/MC de fecha 01 de diciembre de 2021, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Huaca Algarrobal", ubicado en el distrito de Pucala, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 10-2021-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 28 de octubre de 2021, elaborado por el especialista de la DDC Lambayeque.

**II. Base Legal:**

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- D.S. N° 011-2006-ED – Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296.

**BICENTENARIO  
PERÚ 2021**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave:



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*  
*"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

- D.S. N° 005-2013-MC – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- D.S. N° 007-2017-MC – que modificó el Reglamento de la Ley N° 28296.
- D.S. N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- D.S. N° 002-2021-MC que modificó el Reglamento de la Ley N° 28296, modificado por el Decreto Supremo N° 007-2017-MC.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC.
- Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC, Delegan facultades en diversos funcionarios referentes a procedimientos de determinación de la protección provisional de bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

### III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que “La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)”.
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que “La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada”.
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que “La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente”; añadiendo en su numeral 99.3 que “El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean”.
- 3.4. De otro lado, mediante el Decreto Supremo N° 002-2021-MC se modificó el numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, disponiendo que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Lambayeque, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 10-2021-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 28 de octubre de 2021, elaborado por el Lic. Carlos Daniel Osore Mendives de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Huaca Algarrobal, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

*"Se ha observado un agente antrópico alarmante: Afectación 1: Construcciones precarias y lotización que abarca un total de 5202.32m2 y se ubica referencialmente en la coordenada UTM (WGS84. 17s) 654178.59E-9249930.78N."*





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

- 3.9 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Carlos Daniel Osoros Mendives precisa en el Informe de Inspección N° 10-2021-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 28 de octubre de 2021, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	Comunicación con los responsables de las afectaciones para evitar que sigan trabajando en la zona.
-Señalización:	x	Colocar hitos y Paneles informativos sobre su intangibilidad.
-Retiro de Estructuras temporales, maquinarias, elementos y/o accesorios:		Retirar las construcciones precarias sobre el sitio arqueológico.

- 3.10 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 10-2021-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 28 de octubre de 2021 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, así como los Informes N° 000812-2021-DSFL/MC e Informe N° 000181-2021-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", aprobada por la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC.

#### IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Huaca Algarrobal", ubicado en el distrito de Pucala, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque.

#### V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico "Huaca Algarrobal", ubicado en el distrito de Pucalá, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....  
**Abog. Anny Sabel Ríos Davila**  
Reg. CAL N° 66442



ARD



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por CORDOVA  
HERRERA Gilberto Martin FAU  
20537630222 soft  
Cargo: Director  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 02.12.2021 20:31:35 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 02 de Diciembre del 2021

**INFORME N° 000812-2021-DSFL/MC**

**A :** **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

**De :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**Asunto :** SE SOLICITA PROTECCIÓN PROVISIONAL PARA EL SITIO  
ARQUEOLÓGICO HUACA ALGARROBAL, UBICADO EN EL  
DISTRITO DE PUCALÁ, PROVINCIA DE CHICLAYO,  
DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE

**Referencia :** INFORME N° 000181-2021-DSFL/MC (01DIC2021)  
PROVEIDO N° 005680-2021-DSFL/MC (01DIC2021)  
MEMORANDO N° 000727-2021/DDC LAM/MC

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, para la determinación de protección provisional al Sitio arqueológico Huaca El Algarrobal, ubicado en el distrito de Pucalá, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° N° 10-2020-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC del 28.10.2021 del Lic. Carlos Daniel Osoreo Mendives, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una declaratoria provisional.

En tal sentido, esta Dirección considera viable la solicitud realizada cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-065-MC\_DGPA-DSFL-2021 WGS84, de acuerdo a los siguiente datos técnicos:

- **Zona Geográfica:** 17S
- **Datum:** WGS84
- **Zona:** 17 Sur
- **Área:** 8895.01 m<sup>2</sup> (0.8895 ha)
- **Perímetro:** 370.68 m.
- **Coordenadas de referencia:** 654179.72 E / 9249925.58 N

SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA EL ALGARROBAL					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	18.44	161°27'44"	654175.0000	9249986.0000
2	2-3	22.02	153°3'24"	654192.9999	9249982.0000
3	3-4	10.82	185°46'53"	654210.0001	9249968.0000
4	4-5	94.12	126°43'23"	654218.9999	9249962.0000

BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: C5LCWII



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*  
*"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

5	5-6	2.24	151°0'7"	654223.9790	9249868.0103
6	6-7	58.42	109°5'2"	654223.0000	9249866.0000
7	7-8	25.63	166°19'32"	654165.0000	9249873.0000
8	8-9	14.56	126°30'7"	654141.0000	9249882.0000
9	9-10	52.09	160°45'8"	654136.9999	9249896.0000
10	10-11	34.13	188°20'40"	654140.0000	9249948.0000
11	11-1	38.21	90°58'0"	654137.0000	9249982.0000
TOTAL		370.68	1620°00'00"		

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GCH/mdr



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: **C5LCWII**



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por DE LA  
VEGA ROMERO Monica FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 01.12.2021 21:48:39 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 01 de Diciembre del 2021

## INFORME N° 000181-2021-DSFL-MDR/MC

**A :** GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**De :** MONICA DE LA VEGA ROMERO  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**Asunto :** SE SOLICITA PROTECCIÓN PROVISIONAL PARA EL SITIO  
ARQUEOLÓGICO HUACA ALGARROBAL, UBICADO EN EL  
DISTRITO DE PUCALÁ, PROVINCIA DE CHICLAYO,  
DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE

**Referencia :** PROVEIDO N° 005680-2021-DSFL/MC (01DIC2021)  
MEMORANDO N° 000727-2021/DDC LAM/MC

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Informe de la referencia, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, quien solicita la emisión del acto resolutivo que declare la protección provisional al monumento arqueológico Huaca El Algarrobal, ubicado en el distrito de Pucalá, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

### I. ANTECEDENTES

Revisada la base de datos SIGDA se visualiza una propuesta de delimitación anterior de Huaca El Algarrobal, elaborada por la DDC Lambayeque con código de plano N° PP-SN-DRCLAM-2010; que establece un área de 8895.0109 ha. y un perímetro de 370.68 m. No obstante, se encuentra de manera referencial toda vez que no se encuentran ingresados los expedientes técnicos de declaratoria y delimitación.

Mediante Informe N° 000272-2021/SD PCICI-MC se remite el Informe de Inspección N° 10-2020-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC del 28.10.2021 del Lic. Carlos Daniel Osoros Mendives donde se describen las afectaciones al Sitio Arqueológico El Algarrobal.

Mediante Memorando N° 000727-2021-DDC LAM/MC del 24.11.2021 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque se remite el expediente de declaratoria provisional a la DGPA para su atención.

### I. SOBRE EL MONUMENTO

El Informe de inspección del arqueólogo Carlos Osoros, lo describe de la siguiente manera:

BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

El sitio arqueológico es un montículo elevado compuesto de una serie de plataformas superpuestas de adobe, pertenecientes a la cultura Lambayeque o Sicán del periodo Intermedio Tardío. Asimismo, algunas plataformas sirvieron como espacios funerarios.

### Afectaciones dentro del Monumento

Mediante Informe de Inspección N° 10-2020-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC, se reporta la siguiente afectación.

Construcciones precarias y lotización que abarca un total de 5202.32 m<sup>2</sup> y se ubica referencialmente en la coordenada en la coordenada UTM 654178.59 E – 9249930.78 N

## II. ANALISIS

Conforme se define en el Informe Técnico de Inspección N° 10-2020-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC, existen afectaciones por expansión de la población que se han asentado en área arqueológica con construcciones precarias.

De acuerdo al registro fotográfico, se trata de cercados de quincha colocados encima de los montículos arqueológicos, destruyendo contextos prehispánicos, toda vez que se observa fragmentos de cerámica en las áreas afectadas.

Mediante el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) *para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural.* Debiendo con esto, aplicar un criterio de gravedad.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 10-2020-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la declaratoria provisional.

## III. CONCLUSIONES

La solicitud de declaratoria provisional del "Sitio Arqueológico Huaca El Algarrobal", cumple con los aspectos técnicos necesarios que conlleven a dar viabilidad a la protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PPROV-065-MC\_DGPA-DSFL-2021 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

Zona: 17 Sur

Área: 8895.01 m<sup>2</sup> (0.8895 ha)

Perímetro: 370.68 m.

Coordenadas de referencia: 654179.72 E / 9249925.58 N

SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA EL ALGARROBAL					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	18.44	161°27'44"	654175.0000	9249986.0000



**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*  
*"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

2	2-3	22.02	153°3'24"	654192.9999	9249982.0000
3	3-4	10.82	185°46'53"	654210.0001	9249968.0000
4	4-5	94.12	126°43'23"	654218.9999	9249962.0000
5	5-6	2.24	151°0'7"	654223.9790	9249868.0103
6	6-7	58.42	109°5'2"	654223.0000	9249866.0000
7	7-8	25.63	166°19'32"	654165.0000	9249873.0000
8	8-9	14.56	126°30'7"	654141.0000	9249882.0000
9	9-10	52.09	160°45'8"	654136.9999	9249896.0000
10	10-11	34.13	188°20'40"	654140.0000	9249948.0000
11	11-1	38.21	90°58'0"	654137.0000	9249982.0000
TOTAL		370.68	1620°00'00"		

#### **IV. RECOMENDACIONES**

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

MDR

**BICENTENARIO  
PERÚ 2021**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave:

# INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO

## INFORME DE INSPECCIÓN Nº 10-2021-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC

<b>INSPECTOR</b>		Carlos Daniel Osore Mendives			
<b>RNA Nº</b>		DO 15115			
<b>DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:</b>		DDC - Lambayeque			
<b>FECHA DE EMISIÓN DE INSPECCIÓN</b>	<b>DIA</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>	<b>HORA DE INICIO</b>	8:00 a. m.
	28	10	2021	<b>HORA DE CULMINACIÓN</b>	11:00 a. m.

### I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

#### UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO

<b>Departamento:</b>	Lambayeque
<b>Provincia:</b>	Chiclayo
<b>Distrito:</b>	Pucalá
<b>Sector:</b>	-
<b>Coordenadas refer. UTM (WGS 84):</b>	654179.72E - 9249925.58N
<b>Acceso / vías:</b>	Se accede desde la ciudad de Chiclayo con dirección al Este por la carretera que conduce hacia la ciudad actual de Pucalá, recorriendo aproximadamente 31km. El sitio arqueológico Huaca Algarrobal se encuentra dentro de la trama urbana de Pucalá, hacia el sureste del centro poblado.

## II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

### 2.1. Valoración Cultural

Nº	Componentes		Descripción
	Si	No	
1.1	Arquitectura	X	Posee plataformas de adobe del periodo intermedio tardío, con filiación cultural Lambayeque o Sicán.
1.2	Cerámica	X	Fragmentos de cerámica de doméstica.
1.3	Lítico		X
1.4	Óseo		X
1.5	Malacológico		X
1.6	Otros materiales de actividad humana		X

#### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

a)	Clasificación del MAP	Sitio arqueológico
b)	Descripción del MAP	El sitio arqueológico Huaca Algarrobal se compone de una serie de plataformas de adobe perteneciente a la cultura Lambayeque o Sicán del periodo intermedio tardío. Además, algunas de las plataformas sirvieron como espacios funerarios.

## 2.1. Vulnerabilidad

INFORMACIÓN BÁSICA					
	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
<b>Agentes Antrópicos</b>	X		X		Se ha observado un agente antrópico alarmante: Afectación 1: Construcciones precarias y lotización que abarca un total de 5202.32m2 y se ubica referencialmente en la coordenada UTM (WGS84. 17s) 654178.59E-9249930.78N.
<b>Factores Naturales</b>		X			
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
<b>Preservación</b>	El sitio arqueológico Huaca Algarrobal conserva aproximadamente un 60%.				
<b>Fragilidad</b>	El sitio arqueológico se encuentra actualmente en un estado muy frágil (propenso a seguir siendo afectado fácilmente), debido al crecimiento de la población y a las invasiones dentro del sitio arqueológico. Gran mayoría de los daños sobre el sitio arqueológico son aún reversibles.				

## 2.3. Modalidad de delimitación provisional

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

### III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
X	

### IV. RECOMENDACIONES

#### a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

##### a.1 Monumento arqueológico prehispánico

TABLA DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA ALGARROBAL					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	38.21	90°57'60"	654137.0000	9249982.0000
P2	P2 - P3	18.44	161°27'44"	654175.0000	9249986.0000
P3	P3 - P4	22.02	153°3'24"	654192.9999	9249982.0000
P4	P4 - P5	10.82	185°46'54"	654210.0001	9249968.0000
P5	P5 - P6	94.12	126°43'22"	654218.9999	9249962.0000
P6	P6 - P7	2.24	151°0'12"	654223.9790	9249868.0103
P7	P7 - P8	58.42	109°4'58"	654223.0000	9249866.0000
P8	P8 - P9	25.63	166°19'32"	654165.0000	9249873.0000
P9	P9 - P10	14.56	126°30'6"	654141.0000	9249882.0000
P10	P10 - P11	52.09	160°45'9"	654136.9999	9249896.0000
P11	P11 - P1	34.13	188°20'39"	654140.0000	9249948.0000
Área: 8895.01 m <sup>2</sup>					
Hectárea: 0.88950 ha					
Perímetro: 370.68 ml					

Nº de plano (de ser el caso):

-

**b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS**

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	X	Comunicación con los responsables de las afectaciones para evitar que sigan trabajando en la zona.
Desmontaje:		
Apuntalamiento:		
Incautación:		
Señalización:	X	Colocar hitos y Paneles informativos sobre su intangibilidad.
Retiro de Estructuras temporales, maquinarias, elementos y/o accesorios:	X	Retirar las construcciones precarias sobre el sitio arqueológico.

## V. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Imagen 01: Vista satelital de la ubicación del sitio arqueológico Huaca Algarrobal (en amarillo). Se señala la afectación 1 (en rojo). También, se puede apreciar la ubicación de la ciudad actual de Pucalá.



Imagen 02: Vista satelital de la ubicación del sitio arqueológico Huaca Algarrobal (en amarillo) y la afectación 1 (en rojo).



Imagen 03: Vista (de noreste a suroeste) de la afectación 1.



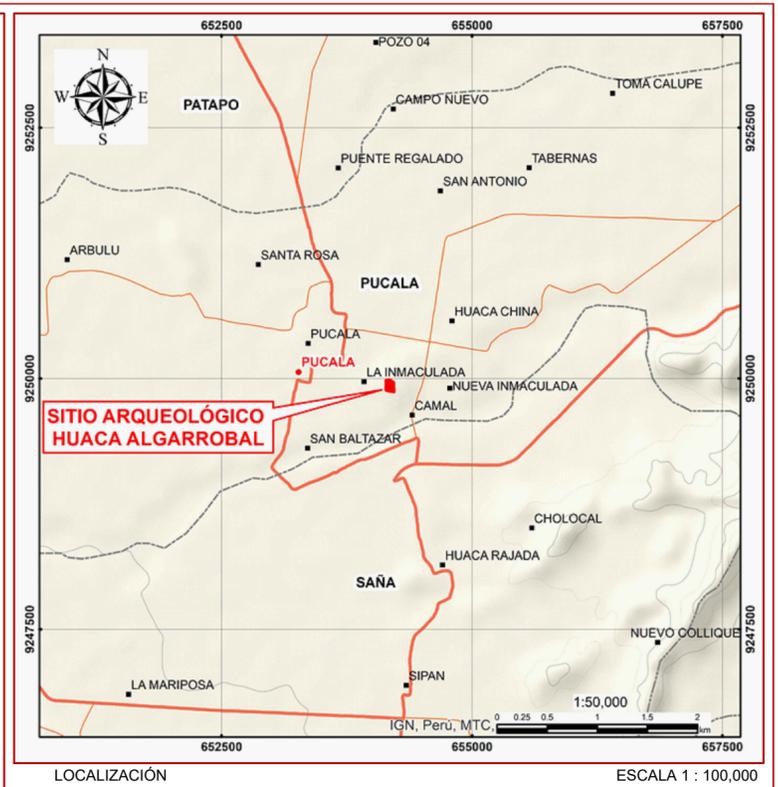
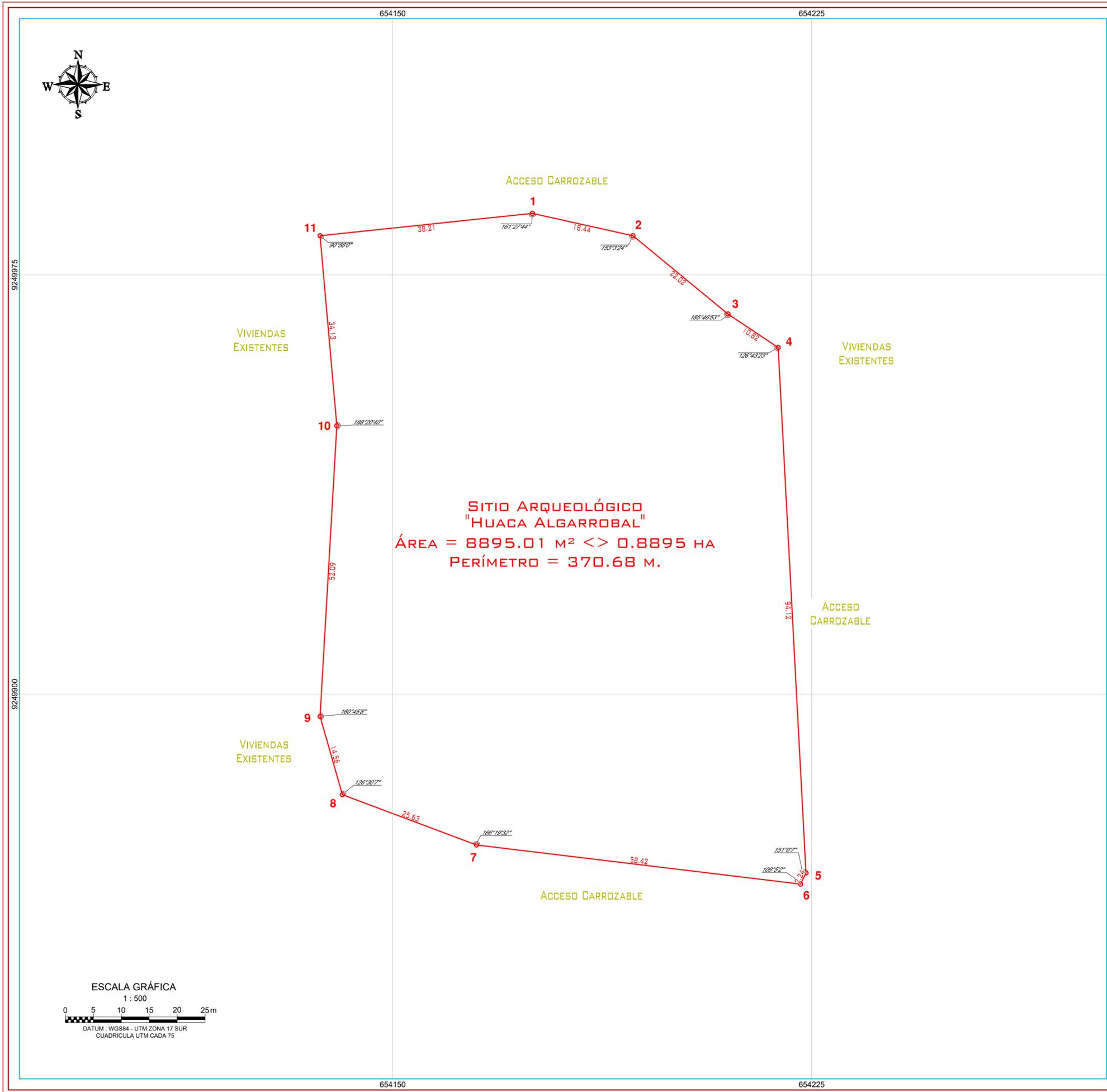
Imagen 04: Vista (de este a oeste) de la afectación 1.



Imagen 05: Vista en el interior de uno de las construcciones precarias que hace parte de la afectación 1.



Imagen 06: Vista de dos fragmentos de cerámica prehispánica asociada a la afectación 1 dentro del sitio arqueológico Huaca Algarrobal.



LOCALIZACIÓN ESCALA 1 : 100,000

LEYENDA	
Vértice	o
Límite del área intangible	—

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	18.44	161°27'44"	654175.0000	9249986.0000
2	2-3	22.02	153°3'24"	654192.9999	9249982.0000
3	3-4	10.82	185°46'53"	654210.0001	9249968.0000
4	4-5	94.12	126°43'23"	654218.9999	9249962.0000
5	5-6	2.24	151°0'7"	654223.9790	9249868.0103
6	6-7	58.42	109°5'2"	654223.0000	9249866.0000
7	7-8	25.63	166°19'32"	654165.0000	9249873.0000
8	8-9	14.56	126°30'7"	654141.0000	9249882.0000
9	9-10	52.09	160°45'8"	654136.9999	9249896.0000
10	10-11	34.13	188°20'40"	654140.0000	9249948.0000
11	11-1	38.21	90°58'0"	654137.0000	9249982.0000
TOTAL		370.68	1620°00'00"		

<b>PERÚ</b>	<b>Ministerio de Cultura</b>	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble		
		Plano Perimétrico:		SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA ALGARROBAL	
Arq <sup>l</sup> Responsable:				LIC. CARLOS DANIEL OSORES MENDIVES	
Dpto:	LAMBAYEQUE	Provincia:	CHICLAYO	Distrito:	PUCALÁ
Dibujo:	MCUZQUEN	Área:	8895.01 m <sup>2</sup> (0.8895 ha)	Perímetro:	370.68 m
Proyección:	UTM	Datum:	WGS 84	Escala:	1/500
Fecha de elaboración:	Noviembre 2021	Código de Plano:	PProv-065-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84		